

ACTA RESOLUTIVA
No. 025-PLE-CNE-2026

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 14 DE
ABRIL DE 2026**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Najera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se convoca a las Consejeras y Consejeros a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a realizarse el martes 14 de abril del 2026, a las 16h00.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Conocimiento y resolución respecto del Informe Técnico presentado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política.

TRATAMIENTO DEL ÚNICO PUNTO

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-14-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “(...) Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres, y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.”;
- Que el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico- culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales; Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.”;
- Que el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejalas en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley.”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”;
- Que el artículo 255 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...).”;
- Que el artículo 152 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el ámbito de esta ley, las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Los Consejos Regionales y los Concejos Distritales Metropolitanos Autónomos se integrarán de la siguiente manera:
1. Con menos de un millón de habitantes, quince representantes;
 2. Con más de un millón de habitantes, diecinueve representantes;
 3. Con más de dos millones de habitantes, veintiún representantes;
 1. y,
 4. Con más de tres millones de habitantes, veinte y cinco representantes.”;
- Que el artículo 154 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: “Las y los prefectos provinciales serán electos por los ciudadanos y ciudadanas electores correspondientes a cada provincia. Se proclamará electo al candidato o candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos.”;
- Que el artículo 155 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, las siguientes: “Las alcaldesas y los alcaldes de los distritos

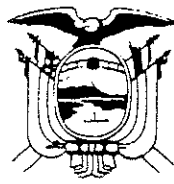
metropolitanos y de los municipios cantonales, serán electos en la circunscripción territorial correspondiente. Se proclamará electo al candidato y candidata que hubiere alcanzado el mayor número de votos.”;

Que el artículo 156 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone: “Los Concejos Municipales estarán integrados por concejales de acuerdo con el número siguiente:

1. Los municipios con más de cuatrocientos mil un habitantes, quince concejales;
2. Los municipios con más de trescientos mil un habitantes, trece concejales;
3. Los municipios con más de doscientos mil un habitantes, once concejales;
4. Los municipios con más de cien mil un habitantes, nueve concejales;
5. Los municipios con más de cincuenta mil un habitantes, siete concejales; y,
6. Los municipios con menos de cincuenta mil habitantes, cinco concejales.”;

Que el artículo 157 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “El Consejo Nacional Electoral establecerá las circunscripciones urbanas y rurales para la elección de los concejales municipales de cada cantón. En cada circunscripción se elegirá el número que resulte de multiplicar el total de concejales del cantón por el porcentaje de la población de la circunscripción correspondiente. El resultado se aproximará al entero más cercano. Cuando el valor no alcance la unidad en la circunscripción se elegirá un concejal. Las circunscripciones urbanas que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones.”;

Que el artículo 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: “Cada circunscripción que corresponde a una parroquia rural tendrá una Junta Parroquial conformada por cinco vocales electos en su jurisdicción, salvo en aquellas en que su



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

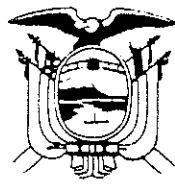
población sobrepase los cincuenta mil habitantes, en cuyo caso se elegirán siete vocales. El vocal más votado la presidirá.”;

- Que el artículo 159 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Cuando en una circunscripción debe elegirse una sola consejera o consejero regional, concejala o concejal, se proclamará ganador a quien obtenga la más alta votación.”;*
- Que la Disposición General Cuarta de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos establece que: *“Ninguna entidad pública realizará actividades inherentes a sus funciones sin remitirse a la cartografía oficial expedida de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.”;*
- Que la Disposición General Segunda de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos establece que: Los acuerdos a los que hubieren llegado los gobiernos autónomos descentralizados de circunscripciones territoriales en materia de límites internos, deberán ser respetados y reconocidos por las autoridades de los distintos niveles de gobierno.”;
- Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral *“(…) 2.2. Gestión Nacional Técnica De Participación Política 2.2.1. Gestión Nacional De Organizaciones Políticas. Unidad Administrativa. - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. Atribuciones y responsabilidades: (...) j) Formular propuestas para determinar el número de dignidades y cargos a elegirse en cada proceso electoral.”;*
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNTPP-2026-0675-M, de 03 de abril de 2026, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remitieron a la Presidencia del CNE el Informe Técnico No. 117-DNOP-CNE-2026, de 02 de abril de 2026. Dicho informe, elevado para conocimiento y resolución del Pleno, determina el número de dignidades y cargos a elegirse en las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;

*2
9*

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE CNE-1-3-4-2026, adoptada en sesión ordinaria de 03 de abril de 2026, resolvió: **"Artículo 1.- APROBAR** el número de dignidades de prefectos o prefectas y viceprefectos o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales, a elegirse en las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, conforme la tabla establecida en el acápite 4 del Informe Técnico Nro. 117-DNOP-CNE-2026.";

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando No. CNE-SG-2026-2074-M de 10 de abril de 2026, traslado a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral el Oficio No. MDG-VDG-SAI-2026-0310-O, suscrito por la Mgs. Rosa Virginia Palacio Valdivieso, Subsecretaria de Articulación Intergubernamental, en el cual se señala lo siguiente: "(...) en la actualidad el límite territorial entre los cantones Camilo Ponce Enríquez y Santa Isabel, tiene el carácter de referencial y se encuentra en proceso de legalización; y, de conformidad con la Disposición General Cuarta y Transitoria Segunda de la LFLTI, las entidades públicas y los distintos niveles de gobierno deben realizar sus actividades con base a la información de límites territoriales generada por el CONALI. El Ministerio de Gobierno, como ente asesor en materia de delimitación territorial interna al Presidente de la República, se encuentra articulando acciones con los actores gubernamentales involucrados a efectos de construir una norma que recoja las soluciones a los conflictos de límites interprovinciales e intercantonales y actualice las descripciones técnicas de límites territoriales legalmente vigentes a la fecha. Sobre la base de lo expuesto, esta cartera de Estado, en el ámbito de las competencias y atribuciones institucionales en materia de delimitación territorial interna, notificó la actualización correspondiente a la Organización Territorial del Estado, mediante oficio Nro. MDG-MDG 2025-0769-0 de 31 de diciembre de 2025; sin embargo, considerando las resoluciones para el proceso electoral de elecciones seccionales 2027, emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral: PLE-CNE-1-142-2026 (SIC) de 14 de febrero de 2026. y PLE-CNE-1-27-3-2026 de 27 de marzo de 2026, y con el objeto de no intervenir e interferir directa o indirectamente en el desarrollo del proceso electoral como



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

dispone el artículo 16 del Código de la Democracia, se sugiere mantener la información de las jurisdicciones territoriales hasta antes de la notificación realizada en el 2025.”;

Que del Informe Técnico Nro. 147-DNOP-CNE-2026, de 13 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026 1167-M, de 13 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: “**ANÁLISIS.** Conforme lo expuesto anteriormente mediante Resolución PLE-CNE-1-3-4-2026 de 3 de abril de 2026, se aprobó el número de dignidades de prefectos o prefectas y viceprefectos o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales o concejales distritales y municipales, y vocales de las juntas parroquiales rurales, a elegirse en las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, conforme la tabla establecida en el acápite 4 del Informe Técnico Nro. 117-DNOP-CNE-2026; y, de manera específica se señaló que la dignidad de concejales o concejales distritales y municipales urbanos es de 910 escaños, y las Concejales o concejales distritales y municipales rurales 456. Sin embargo, considerando el Oficio Nro. MDG-VDG-SAI-2026-0310-O, de 09 de abril de 2026, remitido por la Magíster Rosa Virginia Palacio Valdivieso, Subsecretaria de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Gobierno, se registra una variación en la distribución de concejalías urbanas y rurales para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, en la provincia del Azuay.

En tal sentido, una vez que se ha realizado la actualización del número de dignidades consolidado por provincia del número de escaños de dignidades a elegirse en las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, es el siguiente:

PROVINCIA	POBLACIÓN	PREFECTOS	ALCALDES	CONCEJALES URBANOS	CONCEJALES RURALES	VOCALES JUNTAS PARROQUIALES
Azuay	801.609	1	15	53	32	305

Bolívar	199.078	1	7	26	11	95
Cañar	227.578	1	7	28	13	130
Carchi	172.828	1	6	19	13	130
Cotopaxi	470.210	1	7	26	21	165
Chimborazo	471.933	1	10	36	20	225
El Oro	714.592	1	14	64	22	250
Esmeraldas	553.900	1	7	22	25	285
Galápagos	28.583	0	3	12	3	25
Guayas	4.391.923	1	25	148	23	145
Imbabura	469.879	1	6	26	18	180
Loja	485.421	1	16	50	36	390
Los Ríos	898.652	1	13	63	20	85
Manabí	1.592.840	1	22	101	41	280
Morona Santiago	192.508	1	13	37	28	225
Napo	131.675	1	5	16	11	100
Orellana	182.166	1	4	11	13	140
Pastaza	111.915	1	4	11	11	90
Pichincha	3.089.473	1	8	45	23	276
Santa Elena	385.735	1	3	15	10	40
Santo Domingo de los Tsáchilas	492.969	1	2	18	4	50
Sucumbíos	199.014	1	7	21	20	155
Tungurahua	563.532	1	9	36	19	220
Zamora Chinchipe	110.973	1	9	25	20	145
TOTALES	16.938.986	23	222	909	457	4.131

Cabe señalar que, los cálculos de escaños para la parroquia "El Carmen de Pijilí" se han realizado considerando el Oficio Nro. MDG-VDG-SAI-2026-0310-O, de 09 de abril de 2026, remitido por la Magister Rosa Virginia Palacio Valdivieso, Subsecretaria de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Gobierno, conforme al siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	POBLACIÓN	VOCALES
Azuay	Camilo Ponce Enríquez	El Carmen de Pijilí	2.648	5

Que del Informe Técnico Jurídico Nro. 147-DNOP-CNE-2026, de 13 de abril de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, Encargado; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, remitido mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2026-1167 M, de 13 de abril de 2026, se desprende lo siguiente: **"CONCLUSIONES.** La información poblacional remitida por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) mediante Oficio Nro. INEC SUGEN-2023-0441-O de 8 de noviembre de 2023, y los datos proporcionados por la Magíster Rosa Virginia Palacio Valdivieso, Subsecretaria De Articulación Intergubernamental del Ministerio de Gobierno en el Oficio Nro. MDG-VDG-SAI-2026-0310-O del 09 de abril de 2026, constituyeron la base para la distribución y determinación del número de dignidades para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, sin afectar el cómputo total de dignidades a nivel nacional.

En este sentido, de conformidad con lo determinado en los artículos 154 al 158 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, se elegirán las siguientes dignidades:

DIGNIDAD	ESCAÑOS
Prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales	23
Alcaldesas o alcaldes distritales y municipales	222
Concejalas o concejales distritales y municipales urbanos	909
Concejalas o concejales distritales y municipales rurales	457
Vocales de las juntas parroquiales rurales	4.131

Handwritten signature

TOTAL	5.742
-------	-------

RECOMENDACIONES: Con base en los elementos técnicos y legales expuestos, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral lo siguiente: **APROBAR la actualización** del número de dignidades de concejales o concejales distritales y municipales a elegirse en las **Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027**, conforme la tabla establecida en el acápite 3 y 4 del presente informe; y, **DISPONER** que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique el número de dignidades a elegirse (prefectas o prefectos, viceprefectas o viceprefectos provinciales; alcaldesas o alcaldes distritales y municipales; concejales o concejales distritales y municipales; y, vocales de las juntas parroquiales rurales) para las **Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027**, a los representantes legales de las organizaciones políticas inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.”;

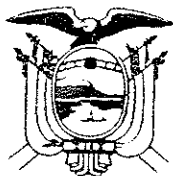
Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 025-PLE-CNE-2026; y,**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la actualización del número de dignidades de concejales o concejales distritales y municipales a elegirse en las **Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027**, conforme la tabla establecida en el acápite 3 y 4 del **Informe Técnico No. 147-DNOP-CNE 2026.**

Artículo 2.- DIPONER que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notifique el número de dignidades a elegirse (prefectas o



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

prefectos, viceprefectas o viceprefectos provinciales; alcaldesas o alcaldes distritales y municipales; concejales o concejales distritales y municipales; y, vocales de las juntas parroquiales rurales) para **las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027**, a los representantes legales de las organizaciones políticas inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Secretario General la notificación de la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No.025-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria Nro. **043-PLE-CNE-2026** de 30 de mayo de 2026; no existen observaciones a las mismas.


Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL

Actas/elaborado por:	Sebastián Verdezoto.	
Actas/revisado por:	Maitte Rivadeneira	
Secretaría/aprobado por:	Enrique Vaca	